DECLARACION SOLEMNE SOBRE LA UNION EUROPEA

(Adoptada en el Consejo Europeo de Stuttgart, 19 de junio de (1983) (*)

Preámbulo

Los Jefes de Estado o de Gobierno de los Estados miembros de las Comunidades Europeas reunidos en Consejo Europeo,

Resueltos a continuar la labor emprendida sobre la base de los tratados de París y de Roma y a crear una Europa unida, más que nunca necesaria para hacer frente a los peligros de la situación mundial, y capaz de asumir la responsabilidad que le corresponde en virtud de su papel político, de su potencial económico y de sus múltiples lazos con otros pueblos;

Considerando que los logros obtenidos en los campos de la integración económica y de la cooperación política, así como la necesidad de nuevos desarrollos, responden a los deseos de los pueblos democráticos europeos para los que el Parlamento europeo, elegido por sufragio universal, representa un medio de expresión indispensable;

Decididos a promover conjuntamente la democracia basándose en los derechos fundamentales reconocidos por las Constituciones y las leyes de los Estados miembros, por la Convención europea para la protección de los Derechos del Hombre y la Carta Social europea, en particular en la libertad, la igualdad y la justicia social;

Convencidos de que, para resolver los graves problemas económicos planteados a los Estados miembros, la Comunidad debe intensificar su cohesión, recuperar su dinamismo y profundizar su acción en los campos que hasta ahora han sido insuficientemente explorados;

Resueltos a atribuir una alta prioridad al progreso social de la Comunidad, y en particular al problema del empleo, mediante el desarrollo de la política social europea;

Convencidos de que al expresarse con una sola voz en política exterior, incluidos los aspectos políticos de la seguridad, Europa puede contribuir al mantenimiento de la paz;

(*) Traducido por Montserrat F. Loeysa.

Reiterando las decisiones que adoptaron en París los días 21 de octubre de 1972 y 10 de diciembre de 1974, el documento sobre la identidad europea del 14 de diciembre de 1973 y la declaración del Consejo europeo de La Haya del 30 de noviembre de 1976 sobre la edificación progresiva de la Unión europea;

Decididos a alcanzar una concepción política común, global y coherente, y reafirmando su voluntad de transformar el conjunto de las relaciones entre sus Estados y una Unión europea,

Han adoptado lo que sigue:

1. OBJETIVOS

1.1. Los Jefes de Estado o de Gobierno reafirman su compromiso de progresar en la vía de una unión cada vez más estrecha entre los pueblos y los Estados miembros de la Comunidad europea, basándose en la conciencia de una comunidad de destino y en la voluntad de afirmar la identidad europea.

1.2. Los Jefes de Estado o de Gobierno corroboran la declaración sobre la democracia adoptado por el Consejo europeo el 8 de abril de 1978, que especificaba que el respeto y el mantenimiento de la democracia representativa y de los derechos del hombre en cada uno de los Estados miembros constituyen elementos esenciales de la pertinencia a las Comunidades europeas.

1.3. Con el fin de originar una solidaridad y una acción común cada vez más amplias, la construcción europea debe orientarse más hacia sus objetivos políticos generales, a métodos de decisión más eficaces, una mayor coherencia y una estrecha coordinación de sus diversas ramas, así como a la búsqueda de políticas comunes en todos los sectores de interés común tanto dentro de la Comunidad como respecto a países terceros.

1.4. Deseosos de consolidar los progresos obtenidos hasta el presente en la vía de la Unión europea tanto en el aspecto económico como en el político, los Jefes de Estado o de Gobierno reafirman los siguientes objetivos:

1.4.1. Intensificar y continuar el desarrollo de las Comunidades que son el núcleo de la Unión europea mediante la profundización de las políticas existentes y la elaboración de nuevas políticas en el marco de los tratados de París y Roma.

1.4.2. Reforzar y desarrollar la cooperación política europea mediante la elaboración y la adopción de posturas comunes y de una acción común, sobre la base de una intensificación de las consultas en el plano de la política exterior, incluida la coordinación de las posturas de los Estados miembros sobre los aspectos políticos y económicos de la seguridad, con el fin de promover y facilitar

el desarrollo progresivo de dichas posturas y de una acción de este tipo en un número creciente de áreas de política exterior.

1.4.3. Promover, en la medida en que tales actividades no puedan realizarse en el marco de los tratados:

— Una cooperación más estrecha en materia cultural para afirmar la conciencia de una herencia cultural común como elemento de la identidad europea.
— Una aproximación de algunas áreas de la legislación de los Estados miembros con el fin de facilitar las relaciones mutuas entre sus ciudadanos.
— Un análisis común y acciones concertadas para hacer frente a los problemas internacionales del orden público, a las manifestaciones de violencia grave, a la criminalidad internacional organizada y, en términos generales, a la delincuencia internacional.

2. INSTITUCIONES

Los Jefes de Estado o de Gobierno resaltan la importancia de una mayor coherencia y de una estrecha cooperación en todos los niveles de las estructuras actuales de las Comunidades europeas y de la cooperación política europea con el fin de hacer posible una acción global y coherente con vistas a la realización de la Unión europea.

Los asuntos que dependen de las Comunidades europeas se regularán por las disposiciones y los procedimientos establecidos conforme a los tratados de París y de Roma y a los acuerdos complementarios. Para los asuntos que dependen de la cooperación política se hará aplicación de los procedimientos acordados en los informes de Luxemburgo (1970), Copenhague (1973) y Londres (1981) y, llegado el caso, de otros procedimientos que se convengan.

2.1. El Consejo europeo

2.1.1. El Consejo europeo reúne a los Jefes de Estado o de Gobierno y al Presidente de la Comisión, asistidos por los Ministros de Asuntos Exteriores de los Estados miembros, así como por un miembro de la Comisión.

2.1.2. Con la perspectiva de la Unión europea, el Consejo europeo:

— Da a la construcción europea un impulso político general.
— Define las orientaciones que favorecen la construcción europea y establece las líneas directrices de orden político general para las Comunidades europeas y la cooperación política europea.

— Delibera sobre los asuntos que dependen de la Unión europea en sus diferentes aspectos, velando por su coherencia.
— Abre a la cooperación nuevos sectores de actividad.
— Expresa de forma solemne la postura común en los asuntos de relaciones exteriores.

2.1.3. Cuando el Consejo europeo actúa en las materias que dependen de las Comunidades europeas lo hace como Consejo en el sentido de los tratados.

2.1.4. El Consejo europeo presentará un informe al Parlamento europeo al final de cada una de sus reuniones. El Presidente del Consejo europeo presentará este informe al menos una vez por presidencia.

Igualmente el Consejo europeo presentará al Parlamento europeo, por escrito, un informe anual sobre los progresos realizados en la vía de la Unión europea.

En los debates a que den lugar dichos informes, el Consejo europeo estará representado normalmente por su Presidente o uno de sus miembros.

2.2. El Consejo y sus miembros

2.2.1. Es responsabilidad del Consejo (Asuntos generales) y de sus miembros la coherencia y la continuidad de los trabajos necesarios para la continuación de la construcción de la Unión europea, así como la preparación de las reuniones del Consejo europeo.

Para aproximar el aparato institucional de la Comunidad y el de la cooperación política, el Consejo maneja los asuntos que le corresponden de acuerdo con los tratados según los procedimientos previstos por éstos, y sus miembros manejan igualmente, según los procedimientos adecuados, cualquier otra área de la Unión europea y en particular los asuntos que dependen de la cooperación política.

Los Estados miembros se harán representar de acuerdo con sus respectivas disposiciones constitucionales.

2.2.2. La aplicación de los procesos de decisión previstos en los tratados de París y Roma reviste esencial importancia para mejorar la capacidad de acción de las Comunidades europeas.

En el Consejo se utilizará cualquier posibilidad que pueda facilitar la adopción de decisiones, incluido, en el caso en que se requiera la unanimidad, el recurso a la abstención.

2.2.3. Para promover el objetivo de una Europa que se exprese con una sola voz y que actúe en común en la política exterior, se esforzarán permanentemente los gobiernos de los Estados miembros en incrementar la eficacia de la cooperación política y en par-

ticular procurarán facilitar el proceso de decisión con el fin de alcanzar más rápidamente posturas comunes.

Recientemente han adoptado nuevas disposiciones en el informes de Londres del 13 de octubre de 1981.

A la luz de la experiencia continuarán por esta vía, en particular mediante:

— Un fortalecimiento de las atribuciones de la Presidencia en materia de iniciativa, de coordinación y de representación frente a terceros países.
— Un fortalecimiento apropiado del soporte operacional concedido a las sucesivas Presidencias, que corresponde a las crecientes tareas que debe realizar.

2.3. El Parlamento

2.3.1. La Asamblea de las Comunidades europeas tiene un papel esencial que desempeñar en el desarrollo de la Unión europea.

2.3.2. El Parlamento europeo debate sobre todas las materias que dependen de la Unión europea, incluida la cooperación política europea.

Sobre las materias competencia de las Comunidades europeas delibera de conformidad con las disposiciones y según los procedimientos establecidos en los tratados que instituyen las Comunidades europeas y en los acuerdos que los completan.

2.3.3. Además de los procedimientos de consulta previstos en los trados, el Consejo, sus miembros y la Comisión, según sus respectivas competencias, responderán:

— A las preguntas orales y escritas del Parlamento.
— A las resoluciones sobre asuntos de gran importancia y de alcance general, sobre las que el Parlamento solicite sus observaciones.

2.3.4. La Presidencia se dirigirá al Parlamento europeo al comenzar su período de ejercicio y presentará su programa. Al término de su período de ejercicio presentará un informe al Parlamento europeo sobre los progresos logrados.

La Presidencia informará regularmente al Parlamento europeo, por medio de la Comisión política, de los temas de política exterior examinados en el marco de la cooperación política europea.

Una vez al año la Presidencia hará una comunicación al Parlamento europeo en sesión plenaria sobre los progresos obtenidos en el campo de la cooperación política.

2.3.5. * Antes de la designación del Presidente de la Comisión, el Presidente de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros recabará la opinión de la Mesa ampliada del Parlamento europeo.

Después del nombramiento de los miembros de la Comisión por parte de los Gobiernos de los Estados miembros, la Comisión presentará su programa al Parlamento europeo para que sea debatido y sometido a votación.

2.3.6. * El Consejo entablará conversaciones con el Parlamento europeo y la Comisión con el fin de mejorar, en el marco de un nuevo acuerdo, la concertación prevista por la declaración común del 4 de marzo de 1975 y de ampliar su campo de aplicación.

2.3.7. Además de las consultas previstas por los tratados en lo que se refiere a algunos acuerdos internacionales, se recabará la opinión del Parlamento europeo antes de:

— La conclusión de otros acuerdos internacionales de significativa importancia concluidos por la Comunidad.
— La adhesión de un Estado a la Comunidad europea.

Los procedimientos existentes para la información confidencial y oficiosa del Parlamento europeo sobre el progreso de las negociaciones se extenderán, teniendo en cuenta las necesidades de urgencia, a todos los acuerdos internacionales de significativa importancia que las Comunidades concluyan.

2.4. La Comisión

Los Jefes de Estado o de Gobierno resaltan la particular importancia que recae en la Comisión como guardiana de los tratados de París y de Roma y como fuerza impulsora en el proceso de integración europea. Confirman el interés existente en hacer más frecuente uso, en el marco de los tratados, de la delegación de competencias establecido por los tratados; la Comisión está plenamente asociada a los trabajos de la cooperación política europea, así como, llegado al caso, a cualquier otra actividad en el marco de la Unión europea.

2.5. El Tribunal de Justicia

En el marco del desarrollo hacia la Unión europea le corresponde una función esencial al Tribunal de Justicia de las Comunidades europeas que garantiza el respeto y el desarrollo del derecho comunitario. Los Jefes de Estado o de Gobierno acuerdan, teniendo en cuenta las respectivas disposiciones constitucionales, considerar caso por caso el in-

cluir, si es necesario, una cláusula que atribuya al Tribunal de Justicia una competencia apropiada en la interpretación de los textos.

3. CAMPO DE ACCION

3.1. Comunidades europeas

Los Jefes de Estado o de Gobierno subrayan la importancia de las siguientes políticas para dar un nuevo impulso al desarrollo de políticas comunitarias en un amplio frente:

3.1.1. Una estrategia económica global en la Comunidad para luchar contra el paro y la inflación y para favorecer la convergencia de los niveles de desarrollo económico de los países miembros. Debe otorgarse la prioridad al estímulo de la inversión productiva y a la mejora de la competitividad de forma que se creen empleos duraderos, a suscitar un crecimiento económico sostenido y a reducir el paro. En tal contexto debe emprenderse una acción eficaz tanto comunitaria como nacionalmente en el área social para reducir el paro, en particular mediante una acción específica en favor de los jóvenes, así como por una mejor armonización de los regímenes de protección social.

3.1.2. Una coordinación más eficaz de las políticas económicas nacionales, que es necesaria para la realización de los objetivos generales de la Comunidad, con el fin de procurar que los principales objetivos económicos y sectoriales de los Estados miembros sean compatibles con el mantenimiento y fortalecimiento de la Comunidad, así como con el objetivo de la consolidación del Sistema Monetario Europeo.

3.1.3. El fortalecimiento del Sistema Monetario Europeo, que contribuye a la consolidación de una zona de estabilidad monetaria en Europa y a la creación de un entorno económico internacional más estable, como elemento clave de progreso hacia la Unión económica y monetaria y la creación de un Fondo monetario europeo.

3.1.4. La definición de instrumentos y de mecanismos comunitarios que permitan llevar a cabo una acción adaptada a la situación y a las necesidades particulares de los Estados miembros menos prósperos, esforzándose por encontrar una solución a sus problemas estructuras con vistas a asegurar el desarrollo armonioso de la Comunidad.

3.1.5. Habida cuenta de la importancia de las relaciones exteriores de la Comunidad, el fortalecimiento de la política comercial común y el desarrollo de su política económica exterior sobre la base de posiciones comunes; la Comunidad concretará así su responsabi-

lidad particular como principal interlocutor en los intercambios mundiales y su compromiso en favor de un sistema de cambio libre y abierto.

En dicho contexto es necesario mejorar y coordinar las políticas nacionales y comunitarias de cooperación al desarrollo con el fin de responder mejor a las necesidades de los países en desarrollo y a la interdependencia existente entre Europa y dichos países, y acentuar el papel impulsor de Europa en las relaciones entre los países industrializados y los países en desarrollo.

3.1.6. La completa realización del mercado interior de conformidad con los tratados, en particular la supresión de los obstáculos que dificultan todavía la libre circulación de las mercancías, de los capitales y de los servicios, así como la prosecución del desarrollo de una política común de los transportes.

3.1.7. La continuación del desarrollo de la política agrícola común en armonía con las demás políticas, dentro del respeto a sus objetivos tal como han sido definidos en los tratados y a los principios de la unidad de mercado, de la preferencia comunitaria y de la solidaridad financiera, así como teniendo en cuenta la necesidad de asegurar un nivel de vida equitativo a los agricultores y de lograr en algunos sectores un equilibrio mejor del mercado. Merecen particular atención los problemas de las regiones agrícolas desfavorecidas, incluidas algunas regiones mediterráneas cuyo desarrollo depende en gran medida de la agricultura.

3.1.8. El desarrollo de una estrategia industrial comunitaria con el fin de reforzar la industria, hacerla competitiva y crear empleos productivos en Europa, en particular estimulando la inversión y la innovación. Con el fin de dar a la Comunidad los medios de un potente desarrollo a largo plazo, se reforzará la cooperación entre empresas en las tecnologías de punta mediante el establecimiento de proyectos de interés común.

Los esfuerzos llevados a cabo por la industria y los gobiernos en los campos de la energía y de la investigación se completarán con una coordinación y acciones apropiadas a nivel comunitario.

3.1.9. El desarrollo de las políticas regional y social de las Comunidades, que supone en particular una transferencia de recursos hacia las regiones menos prósperas, de forma que todos los instrumentos y políticas comunitarias puedan desempeñar plenamente su papel y favorecer la convergencia y un desarrollo equilibrado.

3.2. Política exterior

Para hacer frente a los problemas crecientes de la política internacional debe asegurarse la necesaria intensificación de la Cooperación política europea, especialmente mediante las siguientes disposiciones:

— Una profundización de las consultas con el fin de hacer posible a su debido tiempo acciones comunes en todos los asuntos importantes de política exterior que tienen interés para los Diez en general.
— En cada uno de dichos asuntos, la consulta previa a los demás Estados antes de fijar posiciones definitivas. Los Jefes de Estado o de Gobierno destacan su compromiso de que cada Estado miembro, al adoptar sus posturas y en sus acciones nacionales, tendrá plenamente en cuenta las posturas de los demás miembros y dará la importancia adecuada a la adopción de posturas europeas comunes y a su aplicación.
— El desarrollo y la extensión de la práctica por la cual los puntos de vista de los Diez se definen y consolidan en forma de posturas comunes que constituyen entonces un punto central de referencia para las políticas de los Estados miembros.
— El desarrollo progresivo y la definición de principios y de objetivos comunes, así como la identificación de intereses comunes con el fin de incrementar su posibilidad de acción conjunta en política exterior.
— La coordinación de las posturas de los Estados miembros sobre los aspectos políticos y económicos de la seguridad.
— Un incremento de los contactos con los terceros países con el fin de acentuar el peso de los Diez como interlocutor en la política exterior.
— Una cooperación más estrecha entre los representantes de los Diez en los países terceros en el plano diplomático y administrativo.
— La búsqueda de posiciones comunes en las conferencias internacionales importantes en las que participen uno o más de los Diez y cuyo orden del día incluya asuntos tratados en el marco de la cooperación política.
— Una toma en consideración incrementada de la contribución que el Parlamento europeo aporta a la elaboración de una política exterior coordinada de los Diez.

3.3. La cooperación cultural

En un espíritu de complementariedad con la acción de la Comunidad y resaltando que, dada la pertenencia de sus Estados al Consejo de Europa, mantienen su firme apoyo y su participación en las actividades culturales de éste, los Jefes de Estado o de Gobierno convienen en promover, estimular o facilitar lo que sigue, teniendo en cuenta las respectivas disposiciones constitucionales:

— El desarrollo de las actividades de la Fundación Europea y del Instituto Universitario Europeo de Florencia.
— Una cooperación más estrecha entre los establecimientos de ense-

ñanza superior, incluidos los intercambios de profesores y estudiantes.

— La intensificación del intercambio mutuo de experiencias, particularmente entre la juventud, y el desarrollo de la enseñanza de las lenguas de los Estados miembros de la Comunidad.
— El mejorar el conocimiento de los demás Estados miembros de la Comunidad y una mejor información sobre la historia y la cultura europea con objeto de promover una conciencia europea.
— El examen de la oportunidad de iniciar una acción común para proteger, valorizar y salvaguardar el patrimonio cultural.
— El examen de la posibilidad de promover actividades comunes en los ámbitos de la difusión cultural, en particular en los medios audiovisuales.
— El incremento de los contactos entre escritores y creadores de los Estados miembros y la difusión creciente de sus obras tanto en la Comunidad como en el exterior.
— Una coordinación más estrecha de la actividad cultural en los terceros países en el marco de la cooperación política.

3.4. La aproximación de las legislaciones

3.4.1. La aproximación de las legislaciones en el marco de las competencias de las Comunidades europeas se continuará e intensificará por la utilización eficaz de los medios de acción previstos por los Tratados. A este respecto debe concederse una atención particular a una aproximación más extremada en los campos de la protección de la propiedad comercial e industrial, de la protección de los consumidores, así como del derecho de sociedades en la medida en que sea necesario.

3.4.2. En un espíritu de complementariedad con la aproximación de las legislaciones en el marco de las Comunidades europeas, y teniendo plenamente en cuenta en particular los trabajos del Consejo de Europa, los Estados miembros se consagrarán a aproximar otras esferas de sus legislaciones recurriendo a los instrumentos apropiados, incluidos los convenios internacionales. Se realizará un esfuerzo particular para aplicar o completar en los mejores plazos los convenios internacionales ya negociados entre los Estados miembros en el mercado comunitario y en particular los previstos por los tratados.

3.4.3. Entre las nuevas tareas que pueden servir para realizar la Unión europea es conveniente recordar particularmente las que siguen:

— El montaje de los instrumentos jurídicos apropiados para acentuar, especialmente en materia civil y comercial, la cooperación entre las autoridades judiciales de los Estados miembros

y hacer de este modo más eficaz y menos costosa la administración de la justicia.

* — La cooperación en el campo de la represión de las infracciones al derecho comunitario.
* — La identificación de los campos del derecho penal y del procedimiento en los que podría ser deseable una cooperación entre los Estados miembros.

4. DISPOSICIONES FINALES

4.1. Los Jefes de Estado o de Gobierno resaltan la correlación que existe entre la pertenencia a las Comunidades Europeas y la participación en las actividades descritas anteriormente.

4.2. La Unión europea se realiza mediante la profundización y extensión del campo de acción de las actividades europeas para cubrir de forma coherente, aunque sobre bases jurídicas diferentes, una parte creciente de las relaciones entre los Estados miembros y de sus relaciones exteriores.

4.3. * Los Jefes de Estado o de Gobierno someterán la presente Declaración a un nuevo examen general en el momento en que lo justifiquen los progresos realizados en la unificación europea, y a más tardar cinco años después de la firma de la Declaración.

A la luz de los resultados de este nuevo examen decidirán si deben incorporar los progresos realizadas en un Tratado sobre la Unión europea.

A este respecto se solicitará el dictamen del Parlamento europeo.

DECLARACIONES DEL ACTA

*1. Declaración de los Jefes de Estado o de Gobierno de los Estados miembros reunidos en Consejo Europeo

Los Jefes de Estado o de Gobierno subrayan la alta significación política de este documento que tiene el carácter de una declaración política solemne que afirma la determinación de los Estados miembros de progresar hacia la Unión Europea; en consecuencia, no es válida para ser registrada en concepto del artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas. El Gobierno de la República Federal de Alemania queda encargado de transmitir el texto, a título informativo, al Secretario General de las Naciones Unidas y al Secretario General del Consejo de Europa.

* Reservas danesas sobre los puntos 1.4.2, 2.3.5, 2.3.6, 3.1.1, 3.4.3 y 4.3.

2. **Declaración de la Comisión y de los Estados miembros**

El Presidente de la Comisión, para evitar cualquier posible malentendido que pudiera suponer las palabras «aspectos políticos y **económicos** de la seguridad» que figuran en el número 1.4.2 y en el 3.2, quiere recordar que dichas palabras no pueden introducir perjuicio alguno a las competencias de la Comunidad. Los Ministros están de acuerdo por completo.

3. **Declaración del Primer Ministro de la República Francesa a propósito del apartado 2.2.2**

La Presidencia recurrirá al voto cuando los tratados así lo establezcan, quedando admitido que se aplazará la votación si uno o varios Estados miembros lo solicitan aduciendo un interés nacional esencial en relación directa con el tema en discusión, lo que confirman por escrito.

4. **Declaración de las delegaciones británica y danesa a propósito del apartado 2.2.2**

Al aprobar el apartado 2.2.2 de la Declaración solemne, Dinamarca y el Reino Unido siguen opinando que cuando un Estado miembro considere que sus intereses muy importantes están en juego debería continuarse la discusión hasta obtener un acuerdo unánime.

5. **Declaración de la delegación irlandesa a propósito del apartado 2.2.2**

La Presidencia recurrirá al voto cuando los tratados así lo establezcan, quedando admitido que se aplazará la votación si uno o varios Estados miembros lo solicitan aduciendo un interés nacional esencial en relación directa con el tema en discusión, lo que confirman por escrito.

6. **Declaración de la delegación griega a propósito del apartado 2.2.2**

Al firmar esta declaración, Grecia mantiene la postura de que la discusión de un tema debe continuar hasta que se obtenga una decisión unánime en los casos en que están en juego intereses nacionales vitales y esenciales y que se ha hecho a tal efecto una notificación escrita.

7. **Declaración de las delegaciones belga, alemana, luxemburguesa, italiana y neerlandesa a propósito del apartado 2.2.2**

Al suscribir el apartado 2.2.2 de la Declaración solemne sobre la Unión Europea, las delegaciones belga, alemana, luxemburguesa, italiana y neerlandesa declaran que la presidencia debe recurrir a la votación cuando los tratados así lo prevean.

8. **Declaración de la delegación griega a propósito del apartado 2.2.2**

Al firmar esta declaración, Grecia declara que nada puede limitar su derecho a determinar su política exterior de conformidad con sus intereses nacionales.

9. **Declaración de la delegación alemana a propósito del apartado 3.3**

El Gobierno de la República Federal de Alemania es del parecer de que la cooperación cultural se haga, en un espíritu de complementariedad con la acción de la Comunidad, sin perjuicio de las actividades de otros forums existentes además de los del Consejo y los Ministros de Educación reunidos en el Consejo.

10. **Declaración de la delegación neerlandesa a propósito del apartado 2.1.1**

La delegación neerlandesa declara que el contenido del apartado 2.1.1 no puede ir contra las competencias del Ministro de Asuntos Exteriores en el ejercicio de sus competencias nacionales.»